

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Teófilo Cordero y Bidó.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio. —Mod.
Rivas.

Núm. 3388.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. al Sr. John Hardy, representante de la Sociedad "Ansonia Sugar Company", para establecer un ferrocarril con fuerza de vapor, en Azua etc., etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado al señor John Hardy, representante de la Sociedad "Ansonia Sugar Company" para establecer un ferrocarril con fuerza de vapor que, partiendo del puerto de Turtuguero, siguiendo los terrenos de San Francisco y Vía y pasando fuera de los límites de la población de Azua se interne en los terrenos de la Plena por los diversos caminos públicos existentes y vaya á terminar á la Central de que dicha sociedad es dueña; la cual concesión, está contenida en los siguientes términos y cláusulas:

1º La vía podrá ser recorrida por locomotoras de vapor, fuerza animal ú otras que crea conveniente usar la Sociedad; pero estará sometida á las leyes generales que se dictaren sobre el particular y á las indicaciones que la seguridad de los transeuntes hiciere necesarias de parte de las autoridades locales.

2º La vía, según lo exija la conveniencia del camino más corto, ó los accidentes del terreno, podrá tomar en toda su longitud el camino público ó parte de él, atravesando por terrenos del Estado, del municipio ó de particulares que se encuentren á su paso.

§ En los terrenos del Estado el paso será gratuito y en los del Municipio ó de particulares la Sociedad indemnizará á los propietarios por arreglo amistoso ó á juicio de peritos si hubiere desavenencia.

3º Cuando la vía siga el camino público deberá hacerlo sin perjudicar el tránsito ordinario. Al efecto deberá dejar en todo su ancho, espacio suficiente para pasar, á la vez, dos carros grandes que se encuentren en sentido opuesto.

§ Siendo este ferrocarril de uso particular del Central “Ansonia Sugar Company”, en ningún caso ni en ningún tiempo podrá estorbar el establecimiento de otro ferrocarril para el uso del público ó el desarrollo de la agricultura en la Provincia de Azua.

4º En los lugares en que, por la colocación de los rieles, no haya de quedar ese espacio desembarazado, deberá la Sociedad dar al camino el ancho suficiente, á su costa, y del lado que más convenga á ambos servicios.

5º En los sitios pantanosos en que la vía, por seguir la línea recta, haya de tomar el espacio estrecho seco que regularmente toman los transeúntes de á pié y á caballo, deberá la Sociedad rellenar, á su costa, el resto del camino, en forma de *lomo de perro*, con sus correspondientes desagües á los lados, de manera que deje tanto espacio transitable como el expresado en la cláusula 3ª de esta concesión.

6º Siempre que una locomotora de vapor haya de atravesar el camino, deberá dar tres silvidos de aviso.

§ Cuando por falta de ellos ocurrieren desgracias, habrá lugar á las responsabilidades que correspondan al caso.

7º La Sociedad se compromete á dar línea franca en su ferrocarril á todos los colonos de la Central “Ansonia” para la conducción de sus cañas al batey, y á trasportar gratuitamente á los militares en servicio activo y todas las provisiones de boca y de guerra que ordenare el Gobierno.

8º Las dificultades originadas de esta concesión serán dirigidas por los Tribunales de la República, y en ningún caso podrán acarrear reclamaciones internacionales;

Considerando: que la empresa de que se trata, aunque particular, será de utilidad para las regiones en que se implante, por cuanto propenderá notablemente al desarrollo y aumento de su riqueza pública,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes la concesión ya citada.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—H. Pierret.— Los Secretarios.—G. González.—Pedro A. Bobea.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 14 del mes de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3389.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. al Señor John Hardy, representante de la sociedad "Ansonia Sugar Company", para la canalización del río "Jura".

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado al señor John Hardy, representante de la sociedad "Ansonia Sugar Company", para la canalización del río Jura en una extensión de más de diez millas, con el fin de fertilizar con sus aguas los terrenos improductivos que se encuentran en diferentes secciones de la Plena; la cual concesión está contenida en los siguientes términos y cláusulas:

1º La Sociedad "Ansonia Sugar Company", se compromete á canalizar el río Jura en una extensión de más de diez millas y para ello emplear todos los medios que el arte de ingeniería y los adelantos en la materia aconsejan.

2º La susodicha Sociedad estará obligada á permitir el reguío correspondiente á todas las colonias agrícolas de la Central "Ansonia", sin que por ello pueda exigir remuneración alguna.

3º Las aguas con que se surtirá la Sociedad "Ansonia Sugar Company", por medio del canal abierto en el curso del río